

CÁMARA DE REPRESENTANTES



Hon. Jenniffer A. González Colón
Presidenta

REGISTRADO
2011 OCT 11 PM 11:26
VER
OFIC

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2011 - 05

PARA ENMENDAR EL ARTÍCULO IX DE LA ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2009-21 SOBRE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DENOMINADA "REGLAMENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS OFICINAS DE SERVICIOS (DISTRITO)".

ARTÍCULO I - BASE LEGAL

Se promulga esta Orden Administrativa, según lo dispuesto en la Sección 9 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Ley Núm. 258 de 30 de julio de 1974, según enmendada, la cual dispone que cada cámara "*adoptará las reglas propias de los cuerpos legislativos para sus procedimientos y gobierno interno*" y el Reglamento de la Cámara de Representantes.

ARTÍCULO II - PROPÓSITO

Esta Orden Administrativa se emite con el propósito de aumentar el canon mensual en los casos donde el arrendamiento de la Oficina de Servicios (Distrito) incluya servicios de energía eléctrica y/o agua como parte del contrato de arrendamiento.

ARTÍCULO III - ENMIENDA

Se enmienda el Artículo IX "Formalización del Contrato de Arrendamiento" Inciso (C) de la Orden Administrativa Núm. 2009-21 denominada "**REGLAMENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS OFICINAS DE SERVICIOS (DISTRITO)**" para que lea como sigue:

ARTÍCULO IX- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

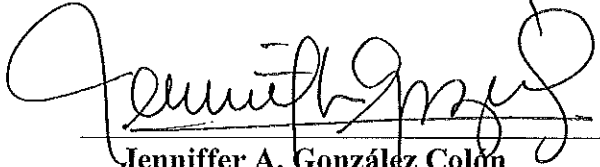
- C. La suma total del canon de arrendamiento por todas las Oficinas de Servicios que establezca un o una Representante no podrá exceder de mil ochocientos dólares (\$1,800.00) mensuales cuando el contrato para el disfrute de estas no incluya servicios de energía eléctrica y/o agua. En los casos donde el arrendamiento de la Oficina de Servicios incluya servicios de energía eléctrica y/o agua como parte del contrato de arrendamiento, la suma total del canon de arrendamiento por todas las Oficinas de Servicios no podrá exceder de dos mil doscientos dólares (\$2,200.00) mensuales. De excederse en las cantidades de los canones de arrendamiento antes mencionado, cualquier diferencia o deuda será pagado por el o la Representante de sus fondos personales.

La vigencia del contrato de arrendamiento podrá ser por el término de la Asamblea Legislativa. Para renovar dicho contrato, el o la Representante tendrá que solicitar autorización por escrito de la Presidenta. Ello conlleva una reinspección del local por parte del personal de la Oficina de Auditoría Interna y Propiedad.

ARTÍCULO IV - VIGENCIA

Esta **Enmienda** entrará en vigor inmediatamente después de la aprobación de la Presidenta de la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

En San Juan, Puerto Rico a 13 de octubre de 2011.



Jennifer A. González Colón
Presidenta